



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	----------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	3	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO	Identificación	CC No. 71.628.127
Apoderado	FRANKLIN ANTONIO GARCÍA OSSA fraagoss@hotmail.com	TP	287.610 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT
Apoderado	GABRIELA RESTREPO CAICEDO eochoa@godycordoba.com - grestrepo@godycordoba.com - notificaciones@godycordoba.com	TP	307.837 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 140612021 del 04 de agosto de 2021 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 98 a 107) y por la AFP PORVENIR S.A (Folio 52 a 64) , el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear <input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear <input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor **CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO** en el año 1994 con destino a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR carece de eficacia por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, así como la procedencia de la indemnización de perjuicios.

Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados:

RADICADO 2020-00128	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A , son las excepciones de:
I. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. II. Buena fe III. Prescripción IV. Imposibilidad de condena en costas V. Innominada o genérica	i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO nació el día 09 de noviembre de 1962, por lo que a la fecha tiene 58 años de edad. (**cedula de ciudadanía Folio 12**)
- ii. Que el señor CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 10 de junio de 1994 y que se hizo efectiva el día 01 de julio de 1994. (**Certificado de afiliación emitido por PORVENIR, Historial de aportes y reporte SIAF Folios 64 reverso, 65 reverso a 72 y 78 respectivamente**)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental:

- i. Copia de la cedula **Folio 12**
- ii. Formulario de afiliación a la AFP PORVENIR **Folio 13**
- iii. Documental emitido por PORVENIR. **Folio 14 a 15**
- iv. Historial Laboral emitido por PORVENIR. **Folio 16 y 22 reverso a 30**
- v. Contrato de prestación de servicios profesionales **Folio 17**
- vi. Reclamación administrativa **Folio 18**

No se le decretan:

No se le decreta el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PORVENIR

1. **Documental:**
 - i. Certificado de afiliación. **Folio 64 reverso**
 - ii. Formulario de vinculación Porvenir **Folio 65.**
 - iii. Historia laboral RAIS. **Folio 65 reverso a 72**
 - iv. Invitación de PORVENIR a recibir re-asesoría. **Folio 73**
 - v. Relación histórica de movimientos. **Folio 73 reverso a 75**
 - vi. Respuesta PORVENIR con radicado 0102222019572800. **Folio 76 a 77**
 - vii. Consulta SIAFP. **Folio 77 reverso a 78**
 - viii. Comunicado de prensa periódico Tiempo. **Folio 79 a 80**
 - ix. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00. **Folio 81 a 83**
2. **Interrogatorio de parte al demandante**

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Adjuntado en formato PDF.**

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO
Identificación	CC No. 71.628.127

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **CARLOS MARIO MUÑOZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.628.127 del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLPATRIA** hoy **PORVENIR**, en el año **1994**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a fondo común **COLPENSIONES**, de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros adicionalmente, adicionalmente deberá trasladar los valores que se descontaron durante la vigencia de su afiliación al RAIS por concepto de cuotas de administración y seguros previsionales debidamente indexados, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Se **ABSUELVE** a la AFP PORVENIR respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**, y de forma parcial la de cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de la AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e227d284519277d2be4c56f19b87ef8197c209dfc9edd21ba0df8c37f2e13496

Documento generado en 09/11/2021 10:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>